



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **23 JUL. 2019.**

SGA - 004747

Señor  
**RAMON HEMER**  
Representante Legal  
Triple A S.A. E.S.P.  
Carrera 58 No.67-09  
Barranquilla

Ref. Auto. No. **00001293\*** de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1601-161  
Proyectó: LDeSilvestri  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez - Prof. Esp.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



#15  
Pg 124  
18-7-19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001293 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°. 0120 del 9 de marzo del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. identificada con Nit.800.135.913-1, una concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena, para la Estación de Tratamiento de Agua Potable – ETAP ubicada en el municipio de Sabanagrande, un caudal de 600 L/s; y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que en cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la mencionada Resolución, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., con radicados No.1351 del 12 de Febrero y No. 2488 del 26 de Marzo de 2019, presentó reporte de consumo e informe de caracterización del agua captada del Río Magdalena y tratada en la ETAP de Sabanagrande correspondiente al segundo semestre del año 2018.

Con el objeto de evaluar el informe de las caracterizaciones del agua captada en el acueducto del municipio de Sabanagrande, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, emitió el Informe Técnico No.0411 del 06 de Mayo de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**

- Radicado No. 1351 del 12 de Febrero de 2019, reporte del consumo de agua captada del Río Magdalena durante los meses de Julio a Diciembre de 2018.

MES – 2018	VOLUMEN DE AGUA CAPTADO (M <sup>3</sup> )	VOLUMEN CONCESIONADO	CUMPLIMIENTO
Julio	946.988,00	1.555.200 m <sup>3</sup> /mes	SI CUMPLE
Agosto	937.364,00		SI CUMPLE
Septiembre	910.584,00		SI CUMPLE
Octubre	921.710,00		SI CUMPLE
Noviembre	894.981,00 *		SI CUMPLE
Diciembre	971.054,00		SI CUMPLE

**Consideraciones de la C.R.A.:**

Mediante Resolución No.120 de 2016, esta Corporación otorgó a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. una concesión de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena, para la Estación de Tratamiento de Agua Potable – ETAP ubicada en el municipio de Sabanagrande, un caudal de 600 L/s, equivalente a un volumen total de 51.840 m<sup>3</sup>/día, 1.555.200 m<sup>3</sup>/mes y 18.662.400 m<sup>3</sup>/año; una frecuencia de 24 horas/día durante 30 días/mes.

Al revisar el reporte antes detallado, se evidencia que el volumen captando es inferior al otorgado por esta entidad, lo cual quiere decir que la mencionada sociedad se encuentra dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.120 de 2016.

- Radicado No. 2485 del 26 de Marzo de 2019, Resultado caracterización del agua captada del Río Magdalena y tratada en la ETAP ubicada en el municipio de Sabanagrande, correspondiente al segundo semestre del año 2018.

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001293 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Caracterización del agua superficial captada del Río Magdalena.

Caracterización realizada el 26 de diciembre de 2018.			Caracterización realizada el 27 de diciembre de 2018.			Caracterización realizada el 28 de diciembre de 2018.		
PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO	PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO	PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO
pH	U de H+	7,2	pH	U de H+	7,11	pH	U de H+	7,09
TEMPERATURA	°C	29	TEMPERATURA	°C	29,7	TEMPERATURA	°C	29,6
DBO5	mg O2/L	<2,00	DBO5	mg O2/L	<2,00	DBO5	mg O2/L	<2,00
DQO	mg O2/L	<25,0	DQO	mg O2/L	<25,0	DQO	mg O2/L	<25,0
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0	GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0	GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5	MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5	MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100 ml	1,10E+03	COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100 ml	3,50E+03	COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100 ml	1,30E+02
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 ml	2,00E+02	COLIFORMES TOTALES	NMP/100 ml	7,92E+02	COLIFORMES TOTALES	NMP/100 ml	4,90E+01
SULFATOS	mg/L	13,13	SULFATOS	mg/L	13	SULFATOS	mg/L	12,8
SELENIO	mg/L	<0,010	SELENIO	mg/L	<0,010	SELENIO	mg/L	<0,010
PLOMO	mg/L	0,014	PLOMO	mg/L	0,015	PLOMO	mg/L	0,018
NITRITO	mg/L	<0,0100	NITRITO	mg/L	<0,0100	NITRITO	mg/L	<0,0100
MERCURIO	mg/L	<0,0010	MERCURIO	mg/L	<0,0010	MERCURIO	mg/L	<0,0010
COBRE	mg/L	<0,050	COBRE	mg/L	<0,050	COBRE	mg/L	<0,050
CADMIO	mg/L	0,002	CADMIO	mg/L	<0,0020	CADMIO	mg/L	<0,0020
BARIO	mg/L	<0,200	BARIO	mg/L	<0,200	BARIO	mg/L	<0,200
ARSENICO	mg/L	<0,0010	ARSENICO	mg/L	<0,0010	ARSENICO	mg/L	<0,0010
PLATA	mg/L	<0,005	PLATA	mg/L	<0,005	PLATA	mg/L	<0,005
ZINC	mg/L	0,054	ZINC	mg/L	0,048	ZINC	mg/L	0,044
AMONIO	mg/L	<1,60	AMONIO	mg/L	<1,60	AMONIO	mg/L	<1,60

Teniendo en cuenta la caracterización del agua captada del Río Magdalena y tratada en la ETAP del municipio de Sabanagrande, esta Corporación procedió a realizar la siguiente comparación de los resultados obtenidos mediante dicha caracterización con los criterios de calidad admisibles estipulados por el Artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano).

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO	VALOR DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
pH	U de H+	7,13	5,00-9,00	SI CUMPLE
TEMPERATURA	°C	29,43	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
DBO5	mg O2/L	<2,00	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
DQO	mg O2/L	<25,0	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100 ml	1,6E3	2.000	SI CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 ml	3,5E2	20.000	SI CUMPLE
SULFATOS	mg/L	12,98	400	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	<0,010	0,01	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	0,018	0,05	SI CUMPLE
NITRITO	mg/L	<0,0100	1,0	SI CUMPLE
MERCURIO	mg/L	<0,0010	0,002	SI CUMPLE
COBRE	mg/L	<0,050	1,0	SI CUMPLE
CADMIO	mg/L	<0,0020	0,01	SI CUMPLE
BARIO	mg/L	<0,200	1,0	SI CUMPLE
ARSENICO	mg/L	<0,0010	0,05	SI CUMPLE
PLATA	mg/L	<0,005	0,05	SI CUMPLE
ZINC	mg/L	0,048	15,0	SI CUMPLE
AMONIO	mg/L	<1,60	NO ESPECIFICADO	NO APLICA

Caracterización realizada en la salida de la estación de alta presión #1.

Caracterización realizada el 26 de diciembre de 2018.			Caracterización realizada el 27 de diciembre de 2018.			Caracterización realizada el 28 de diciembre de 2018.		
PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO	PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO	PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO
pH	U de H+	7,21	pH	U de H+	7,16	pH	U de H+	7,29
TEMPERATURA	°C	27,5	TEMPERATURA	°C	27,5	TEMPERATURA	°C	25,5
DBO5	mg O2/L	<2,00	DBO5	mg O2/L	<2,00	DBO5	mg O2/L	<2,00
DQO	mg O2/L	<25,0	DQO	mg O2/L	<25,0	DQO	mg O2/L	<25,0
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0	GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0	GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0

*Japuz*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001293

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100 ml	<1,8
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 ml	<1,8
SULFATOS	mg/L	13,79
SELENIO	mg/L	<0,010
PLOMO	mg/L	<0,010
NITRITO	mg/L	<0,0300
MERCURIO	mg/L	<0,0010
COBRE	mg/L	<0,050
ZINC	mg/L	<0,010
CADMIO	mg/L	<0,0020
BARIO	mg/L	<0,200
ARSENICO	mg/L	<0,0010
AMONIO	mg/L	<1,60
PLATA	mg/L	<0,005

MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100 ml	<1,8
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 ml	<1,8
SULFATOS	mg/L	13,35
SELENIO	mg/L	<0,010
PLOMO	mg/L	<0,010
NITRITO	mg/L	<0,0300
MERCURIO	mg/L	<0,0010
COBRE	mg/L	<0,050
ZINC	mg/L	<0,010
CADMIO	mg/L	<0,0020
BARIO	mg/L	<0,200
ARSENICO	mg/L	<0,0010
AMONIO	mg/L	<1,60
PLATA	mg/L	<0,005

MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100 ml	<1,8
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 ml	<1,8
SULFATOS	mg/L	13,13
SELENIO	mg/L	<0,010
PLOMO	mg/L	<0,010
NITRITO	mg/L	<0,0300
MERCURIO	mg/L	<0,0010
COBRE	mg/L	<0,050
ZINC	mg/L	<0,010
CADMIO	mg/L	<0,0020
BARIO	mg/L	<0,200
ARSENICO	mg/L	<0,0010
AMONIO	mg/L	<1,60
PLATA	mg/L	<0,005

Comparación de los resultados con los límites máximos permisibles definidos en la Resolución 2115 de 2007<sup>1</sup>:

PARAMETRO	UNIDADES	RESULTADO	VALOR DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
pH	U de H+	7,28	6,5-9,00	SI CUMPLE
TEMPERATURA	°C	26,5	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
DBO5	mg O2/L	<2,00	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
DQO	mg O2/L	<25,0	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100 ml	<1,8	0	NO CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 ml	<1,8	0	NO CUMPLE
SULFATOS	mg/L	13,13	250	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	<0,010	0,01	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	<0,010	0,01	SI CUMPLE
NITRITO	mg/L	<0,0300	0,1	SI CUMPLE
MERCURIO	mg/L	<0,0010	0,001	SI CUMPLE
COBRE	mg/L	<0,050	1,0	SI CUMPLE
ZINC	mg/L	<0,010	3	SI CUMPLE
CADMIO	mg/L	<0,0020	0,003	SI CUMPLE
BARIO	mg/L	<0,200	0,7	SI CUMPLE
ARSENICO	mg/L	<0,0010	0,01	SI CUMPLE
AMONIO	mg/L	<1,60	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
PLATA	mg/L	<0,005	0,05	SI CUMPLE

Caracterización realizada en la salida de la estación de la alta presión #2

Caracterización realizada el 26 de diciembre de 2018.

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO
pH	U de H+	7,26
TEMPERATURA	°C	26,3
DBO5	mg O2/L	<2,00
DQO	mg O2/L	<25,0
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100 ml	<1,8
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 ml	<1,8
SULFATOS	mg/L	13,38
SELENIO	mg/L	<0,010
PLOMO	mg/L	<0,010
NITRITO	mg/L	<0,0300
MERCURIO	mg/L	<0,0010
COBRE	mg/L	<0,050
ZINC	mg/L	<0,010
CADMIO	mg/L	<0,0020
BARIO	mg/L	<0,200
ARSENICO	mg/L	<0,0010
AMONIO	mg/L	<1,60
PLATA	mg/L	<0,005

Caracterización realizada el 27 de diciembre de 2018.

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO
pH	U de H+	7,04
TEMPERATURA	°C	27,4
DBO5	mg O2/L	<2,00
DQO	mg O2/L	<25,0
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100 ml	<1,8
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 ml	<1,8
SULFATOS	mg/L	13,54
SELENIO	mg/L	<0,010
PLOMO	mg/L	<0,010
NITRITO	mg/L	<0,0300
MERCURIO	mg/L	<0,0010
COBRE	mg/L	<0,050
ZINC	mg/L	<0,010
CADMIO	mg/L	<0,0020
BARIO	mg/L	<0,200
ARSENICO	mg/L	<0,0010
AMONIO	mg/L	<1,60
PLATA	mg/L	<0,005

Caracterización realizada el 28 de diciembre de 2018.

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO
pH	U de H+	7,2
TEMPERATURA	°C	26,5
DBO5	mg O2/L	<2,00
DQO	mg O2/L	<25,0
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100 ml	<1,8
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 ml	<1,8
SULFATOS	mg/L	13,38
SELENIO	mg/L	<0,010
PLOMO	mg/L	<0,010
NITRITO	mg/L	<0,0300
MERCURIO	mg/L	<0,0010
COBRE	mg/L	<0,050
ZINC	mg/L	<0,010
CADMIO	mg/L	<0,0020
BARIO	mg/L	<0,200
ARSENICO	mg/L	<0,0010
AMONIO	mg/L	<1,60
PLATA	mg/L	<0,005

<sup>1</sup> Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.

*Jupat*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001293

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

Comparación de los resultados con los límites máximos permisibles definidos en la Resolución 2115 de 2007:

PARAMETRO	UNIDADES	RESULTADO	VALOR DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
pH	U de H+	7,16	6,5-9,00	SI CUMPLE
TEMPERATURA	°C	27,4	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
DBO5	mg O2/L	<2,00	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
DQO	mg O2/L	* <25,0	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100 ml	<1,8	0	SI CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 ml	<1,8	0	SI CUMPLE
SULFATOS	mg/L	13,43	250	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	<0,010	0,01	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	<0,010	0,01	SI CUMPLE
NITRITO	mg/L	<0,0300	0,1	SI CUMPLE
MERCURIO	mg/L	<0,0010	0,001	SI CUMPLE
COBRE	mg/L	* <0,050	1,0	SI CUMPLE
ZINC	mg/L	<0,010	3	SI CUMPLE
CADMIO	mg/L	<0,0020	0,003	SI CUMPLE
BARIO	mg/L	<0,200	0,7	SI CUMPLE
ARSENICO	mg/L	<0,0010	0,01	SI CUMPLE
AMONIO	mg/L	<1,60	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
PLATA	mg/L	<0,005	0,05	SI CUMPLE

**Consideraciones de la C.R.A.**

De los resultados de los estudios de caracterización presentados por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. se colige que la mencionada sociedad se encuentra dando cumplimiento a los establecido en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

El agua captada cumple con los criterios de calidad admisibles para la destinación al consumo humano y doméstico e indica que para su potabilización solo se requiere tratamiento convencional.

En los resultados de las caracterizaciones realizadas, en la salida de las estaciones de alta presión #1 y #2, del 26 al 28 de agosto de 2018, se evidencia el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 2115 de 2007, "por medio de la cual se señalan las características para la calidad del agua para consumo humano".

En cuanto a los parámetros a monitorear, se evidencia que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. no monitoreo los siguientes parámetros: Caudal, turbiedad, tensoactivos, nitratos, cromo hexavalente, compuestos fenólicos, color, cloruros, cianuro y amoníaco, señalados por esta Corporación en el artículo primero de la Resolución No.120 de 2016<sup>2</sup>.

**Otras consideraciones**

Revisado el expediente No.1601-161 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la Estación de Tratamiento de Agua Potable – ETAP ubicada en el municipio de Sabanagrande, se evidencia que el señor JUAN ACOSTA SALAZAR, actuando en calidad de Gerente de Planeación de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., a través de radicado No. 0007790 del 28 de Agosto de 2017, solicitó ante esta Corporación modificación de la Resolución No. 0120 de 2016<sup>3</sup>, en el sentido de solicita incrementar el caudal concesionado a 1000 l/s, teniendo en cuenta el proyecto de ampliación de la planta de tratamiento.

En atención a dicha solicitud, esta Corporación mediante Auto No.1446 del 15 de Septiembre de 2017, inició trámite de evaluación de la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No.120 de 2016, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones (pago

<sup>2</sup> "Se deben evaluar los siguientes parámetros: caudal, temperatura, turbiedad, pH, DBO5, DQO, grasas y aceites, materiales flotantes, coliformes fecales, coliformes totales, tensoactivos, sulfatos, selenio, plomo, plata, nitritos, nitratos, mercurio, cromo hexavalente, compuestos fenólicos, color, cobre, cloruros, cinc, cianuro, cadmio, bario, arsénico y amoníaco".

<sup>3</sup> Por medio de la cual se otorga, a la mencionada sociedad, una concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena, para la Estación de Tratamiento de Agua Potable – ETAP ubicada en el municipio de Sabanagrande, un caudal de 600 l/s, equivalente a un volumen total de 51.840 m<sup>3</sup>/día, 1.555.200 m<sup>3</sup>/mes y 18.662.400 m<sup>3</sup>/año; una frecuencia de 24 horas/día durante 30 días/mes.

*Juan*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001293 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUÉRIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

por concepto de evaluación y publicación de la parte dispositiva del mencionado Auto).

Es pertinente dejar claro que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., a través de radicado No.0721 del 23 de Enero de 2018, acreditó el pago por concepto de evaluación quedando pendiente la mencionada publicación.

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 120 de 2016, se evidencia que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. no ha presentado el informe de caracterización del agua correspondiente al primero periodo del año 2018.

Aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta los informes presentados por la Triple A S.A. E.S.P., esta Corporación considera procedente requerir a la mencionada Sociedad para que de forma inmediata allegue a esta Corporación, copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No.1446 de 2017 en un periódico de amplia circulación, con el fin de continuar con el trámite solicitado, y de cumplimiento a las obligaciones las descritas en la parte dispositiva del presente proveído.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRÁ, es competente para requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A E.S.P., con relación a la Estación de Tratamiento de agua Potable - ETAP ubicada en el Municipio de Sabangrande, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

El numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua MKy el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

copias

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001293

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE  
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, descargados a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 2, denominado "Uso y aprovechamiento de las aguas", y en su capítulo 3, denominado "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

Que en virtud de lo establecido en el mencionado Decreto, los estudios de caracterización presentados por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., fueron evaluados con los parámetros establecidos en los artículos transitorios del mencionado Decreto.

Que el artículo 2.2.3.3.9.1. del mencionado Decreto, hace referencia al régimen de transición, en los siguientes términos: "Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos del 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos del 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 Y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto."

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del informe No.0411 del 06 de Mayo de 2019, se considera oportuno imponer el cumplimiento de ciertas obligaciones a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. con relación a la ETAP ubicada en el Municipio de Sabanagrande, en consecuencia, se,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., ubicada en la Carrera 58 # 67 - 09, identificada con Nit.800.135.913-1, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con la ETAP ubicada en el municipio de Sabanagrande:

- Allegar de forma inmediata copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 1446 de 2017 en un periódico de amplia circulación, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero<sup>4</sup> del mencionado Auto.

<sup>4</sup> TERCERO: La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A.E.S.P., identificada con Nit No. 800.135.913-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001293 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

- Continuar presentando semestralmente caracterización del agua captada del Río Magdalena y tratada en la ETAP ubicada en el municipio de Sabanagrande, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°. 120 de 2016, incluyendo la georreferenciación de los puntos de muestreo y anexando copia de la Resolución del IDEAM que acredita al laboratorio para cada uno de los parámetros monitoreados.

Los parámetros a monitorear son los siguientes: Caudal, Temperatura, Turbiedad, pH, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Materiales flotantes, Coliformes fecales, Coliformes totales, Tensoactivos, Sulfatos, Selenio, Plomo, Plata, Nitritos, Nitratos, Mercurio, Cromo hexavalente, Compuestos fenólicos, Color, Cobre, Cloruros, Cinc, Cianuro, Cadmio, Bario, Arsénico y Amoníaco.

- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días, el informe de caracterización de aguas correspondiente al primer semestre del año 2018.
- Mantener el funcionamiento adecuado de la ETAP con el fin de garantizar los criterios de calidad admisibles para el consumo humano.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No.0411 del 06 de Mayo de 2019 hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.1601-161  
Elaboró: LDeSilvestri Dg.  
Supervisó: Dra. Kareem Arcón Jiménez – Prof. Esp.

de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.